

Código de la Tabla de Valoración (CACM):	TV – 98
Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM):	EIV – 2004/0007
Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente):	FJS/2024/0001

I. IDENTIFICACIÓN

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

Código de la serie	Orgánico:	
	Funcional:	

Denominación vigente	Expedientes de reconocimiento de discapacidad		
Denominaciones anteriores / Otras denominaciones			
	Expedientes de reconocimiento de minusvalía		
Fecha inicial	1996	Fecha final	

2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Organismo	Unidad Administrativa	Función	Fecha de creación	Fecha de extinción	Disposición(es) legal(es)
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES. SERVICIO DE MINUSVÁLIDOS	El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	01/07/1995	08/07/1999	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 71/1995, de 30 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Consejerías.¹ ➤ Decreto 84/1995, de 1 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación parcial de las estructuras de las Consejerías.² ➤ Decreto 262/1995, de 19 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.³ ➤ Orden 2400/1996, de 21 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se desarrolla la

¹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 155, de 1 de julio de 1995.

² Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 156, de 3 de julio de 1995.

³ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 255, de 26 de octubre de 1995.

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

					<p>estructura orgánica de la Consejería.⁴</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 4/1998, de 8 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica parcialmente el Decreto 262/1995, de 19 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.⁵ ➤ Orden 2363/1998, de 7 de diciembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería.⁶
CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES. SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	09/07/1999	08/01/2002	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 11/1999, de 8 de julio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.⁷ ➤ Decreto 104/1999, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.⁸ ➤ Decreto 329/1999, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales.⁹ ➤ Orden de 29 de septiembre de 2000, de la Consejería de

⁴ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 259, de 30 de octubre de 1996.

⁵ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 16, de 20 de enero de 1998 (*Corrección de errores*: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 31, de 6 de febrero de 1998).

⁶ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 298, de 16 de diciembre de 1998.

⁷ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 161, de 9 de julio de 1999.

⁸ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 163, de 12 de julio de 1999.

⁹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 290, de 7 de diciembre de 1999.

					Servicios Sociales, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales. ¹⁰
CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES. SERVICIO DE PLAN DE ACCIÓN Y PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	09/01/2002	21/11/2003	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la denominación y la estructura de las Consejerías.¹¹ ➤ Decreto 217/2001, de 27 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Servicios Sociales.¹² ➤ Decreto 270/2001, de 13 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales.¹³
CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES	VICECONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS Y PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	22/11/2003	16/06/2011	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.¹⁴ ➤ Decreto 126/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.¹⁵
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES	VICECONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES. DIRECCIÓN	El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	17/06/2011	25/6/2015	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 11/2011, de 16 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se

¹⁰ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 241, de 10 de octubre de 2000 (*Corrección de errores*: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 253, de 24 de octubre de 2000).

¹¹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 225, de 21 de septiembre de 2001.

¹² Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 231, de 28 de septiembre de 2001.

¹³ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 7, de 9 de enero de 2002.

¹⁴ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 279, de 22 de noviembre de 2003.

¹⁵ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 184, de 4 de agosto de 2004.

	GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD Y ENFERMEDAD MENTAL				<p>establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.¹⁶</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 99/2011, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.¹⁷ ➤ Decreto 181/2011, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales¹⁸
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA	VICECONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA. DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD	El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	26/06/2015	19/08/2019	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.¹⁹ ➤ Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.²⁰ ()
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y NATALIDAD	VICECONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y NATALIDAD. DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE	El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	20/08/2019	20/06/2021	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.²¹ ➤ Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno,

¹⁶ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 142, de 17 de junio de 2011.

¹⁷ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 160, de 8 de julio de 2011.

¹⁸ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 9, de 11 de enero de 2012.

¹⁹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 150, de 26 de junio de 2015.

²⁰ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 185, de 6 de agosto de 2015 (*Corrección de errores*: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm.186, de 7 de agosto de 2015).

²¹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 197, de 20 de agosto de 2019.

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

	VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN TEMPRANA				<p>por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.²²</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.²³
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL	VICECONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN TEMPRANA	El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	21/06/2021	22/06/2023	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.²⁴ ➤ Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.²⁵ ➤ Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social²⁶
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES	VICECONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES. DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A	El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	23/06/2023		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la

²² Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 204, de 28 de agosto de 2019 (*Corrección de errores*: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 210, de 4 de septiembre de 2019).

²³ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 259, de 31 de octubre de 2019.

²⁴ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 146, de 21 de junio de 2021.

²⁵ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 155, de 1 de julio de 2021.

²⁶ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm.213, de 7 de septiembre de 2021.

	PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN TEMPRANA				Comunidad de Madrid ²⁷ ➤ Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid ²⁸ ➤ Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ²⁹
--	--	--	--	--	---

3. OBSERVACIONES

El presente Estudio de Identificación y Valoración ha sido elaborado a partir de las disposiciones legales publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como a partir de los expedientes de las fracciones de la serie custodiada en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

II. PROCEDIMIENTO

1. DATOS GENERALES DEL (DE LOS) PROCEDIMIENTO(S) TIPO DE LA SERIE DOCUMENTAL

Función de la serie			
Común <input type="checkbox"/>	Específica <input checked="" type="checkbox"/>		
¿Existe más de un procedimiento?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Relación de procedimientos <i>(indíquese la misma en caso de existir más de un procedimiento)</i>			
Nº de procedimiento	Denominación	Descripción	
1	Reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	Procedimiento para la valoración y calificación de las situaciones de discapacidad mediante el que se reconoce, previo examen del interesado por los órganos técnicos competentes y en función de una serie de baremos establecidos, un determinado grado de discapacidad según el alcance de dichas situaciones.	
2	Revisión del grado de discapacidad	Procedimiento incoado en determinados supuestos para la revisión del grado de discapacidad previamente establecido por los órganos técnicos competentes.	

²⁷ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 150, de 26 de junio de 2023.

²⁸ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 159, de 6 de julio de 2023.

²⁹ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 225, de 21 de septiembre de 2023.

2. PROCEDIMIENTO(S) DEL EXPEDIENTE TIPO

A) Datos específicos del (de los) procedimiento(s) de la serie documental:

	Nº de procedimiento	1
Denominación del procedimiento	Reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	
Resumen del procedimiento	<p>La serie objeto de este estudio está formada por todos los documentos generados por el órgano competente en la materia, para el reconocimiento del grado de discapacidad de todos los interesados que lo soliciten. Dicho reconocimiento permite ejercer una serie de derechos que las personas con discapacidad tienen reconocidos en todo el territorio español y acceder a distintos beneficios, prestaciones y servicios.</p> <p>El reconocimiento del grado de discapacidad se realiza basándose en el dictamen técnico-facultativo emitido por un órgano colegiado formado por diversos especialistas. Tras el examen del interesado y de la documentación aportada, el equipo valora sus deficiencias permanentes físicas y/o psicológicas, especifica las causas que las provocan, valora una serie de factores sociales complementarios y, en función de esas valoraciones, diagnostica el tipo de discapacidad y califica porcentualmente el grado de la misma. La valoración se lleva a cabo mediante la aplicación de una serie de baremos previamente aprobados, que establecen normas de evaluación de las consecuencias de la enfermedad. La severidad de las limitaciones detectadas para la realización de las actividades normales de un ser humano es el criterio fundamental para la elaboración de los baremos. La calificación final del grado de discapacidad será la suma del resultado de la aplicación del baremo relativo a las deficiencias médico-psicológicas, y del relativo al de los factores sociales siempre y cuando el primero sea igual o superior al 25 por ciento.</p> <p>Además del grado de discapacidad, el dictamen debe contener también, en su caso, en su caso, puede contener también, el sentido positivo o negativo de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida³⁰ y la existencia de dificultades graves de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos³¹.</p> <p>Desde el año 1970 hasta la actualidad se ha venido considerando como minusválidos o discapacitados a aquellas personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%³².</p>	

³⁰ Artículos 145 y 182 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 154 de 29 de junio). Artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (Boletín Oficial del Estado núm. 299 de 15 de diciembre).

³¹ Artículo 25 del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (Boletín Oficial del Estado núm. 49 de 27 de febrero).

³² Artículo 1º del Decreto 2351/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos (Boletín Oficial del Estado núm. 221 de 15 de septiembre). Artículo 1º de la Orden de 24 de noviembre de 1971 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, en materia de reconocimiento de la condición de minusválido (Boletín Oficial del Estado núm.287 de 1 de diciembre). Artículo 2º del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (Boletín Oficial del Estado núm. 49 de 27 de febrero). Artículo 4º del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Boletín Oficial del Estado núm. 289 de 3 de diciembre).

	<p>La acción protectora y la concesión de aportaciones económicas a los discapacitados por parte del Estado, a través de la Seguridad Social, arranca con el Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre y su normativa de desarrollo³³. En principio, las ayudas iban dirigidas a los menores, desapareciendo posteriormente esta limitación a partir del año 1970³⁴. Para el reconocimiento a percibir dichos beneficios económicos, los interesados debían cumplir con una serie de condiciones, presentar al Instituto Nacional de Previsión una solicitud, y obtener una declaración de la condición de subnormal (en base a los baremos establecidos) previo dictamen médico sobre sus circunstancias físicas, mentales, familiares y sociales que les pudiesen afectar.</p> <p>La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos³⁵, reconoció el derecho a la aplicación de una serie de beneficios: prevención de las minusvalías, su diagnóstico y valoración, la rehabilitación, la integración laboral, los servicios sociales destinados a garantizar los adecuados niveles de desarrollo personal e integración en la comunidad, así como el establecimiento de un sistema de prestaciones sociales y económicas, que quedaría regulado posteriormente por Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero³⁶.</p> <p>Las funciones y servicios de la Seguridad Social relativos a minusválidos son traspasadas a la Comunidad de Madrid mediante Real Decreto 938/1995, de 9 de junio³⁷. En ese momento, la regulación del procedimiento venía determinada por el Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio³⁸, y por la Orden de 5 de enero de 1982³⁹ que lo desarrollaba. La Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales (antes Instituto Nacional de Previsión) y de sus Direcciones Provinciales se ocupaba de la declaración y determinación de la condición de beneficiario de las aportaciones económicas y de las prestaciones asistenciales que pudiesen corresponder por situaciones de subnormalidad y/o minusvalía. Dichas declaraciones se efectuaban previo dictamen técnico-facultativo de los Equipos de Valoración y Orientación que se constituían en los Centros Base del Servicio Social de Minusválidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales. El</p>
--	--

³³ Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, por el que se establece en la Seguridad Social la asistencia a menores subnormales (Boletín Oficial del Estado núm. 241 de 7 de octubre). Orden de 22 de febrero de 1969 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, que estableció en la Seguridad Social la asistencia a menores subnormales (Boletín Oficial del Estado núm. 48 de 25 de febrero).

³⁴ Decreto 1076/1970, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, por el que se establece en la Seguridad Social la asistencia a menores subnormales, ampliando el régimen de protección de los mismos (Boletín Oficial del Estado núm. 91 de 16 de abril). Orden de 8 de mayo de 1970 por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos 2021/1968, de 20 de septiembre, y 1076/1970, de 9 de abril, por la que se establece y regula la asistencia en la Seguridad Social a los subnormales (Boletín Oficial del Estado núm. 121 de 21 de mayo de 1970).

³⁵ Boletín Oficial del Estado núm. 103, de 30 de abril de 1982. Ley derogada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Boletín Oficial del Estado núm. 289 de 3 de diciembre).

³⁶ Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (Boletín Oficial del Estado núm. 49 de 27 de febrero).

³⁷ Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Madrid en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) (Boletín Oficial del Estado núm. 164 de 11 de julio).

³⁸ Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido (Boletín Oficial del Estado núm. 190 de 10 de agosto).

³⁹ Orden de 5 de enero de 1982 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido (Boletín Oficial del Estado núm. 60 de 11 de marzo).

	<p>procedimiento en ese periodo para la declaración y homologación de beneficiario requería de los siguientes trámites:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Inicio</u>. Las solicitudes se presentan en las Direcciones Provinciales o en los Centros Base dependientes de las mismas, junto con la documentación justificativa de cumplir con algunos de los supuestos establecidos (artículo 3. de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1970). Dicha justificación puede ser recabada de oficio por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social. 2. <u>Instrucción</u>: Recibida la documentación, las Direcciones Provinciales notifican al interesado, en el plazo de diez días, la fecha y la hora de realización de las pruebas y reconocimientos. Efectuadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, el Equipo de Valoración y Orientación emite el dictamen técnico-facultativo. 3. <u>Finalización</u>. Atendiendo al dictamen emitido, las Direcciones Provinciales resuelven y notifican al solicitante, en el plazo de cuarenta y cinco días desde la presentación de la solicitud, las declaraciones de condición de beneficiario y el reconocimiento de los derechos que le pudieran corresponder. La resolución puede dictarse con carácter provisional si los Equipos de Valoración y Orientación hubiesen estimado la posibilidad de recuperación total o parcial del beneficiario. En ese supuesto, la Dirección Provincial ordenaría de oficio la revisión y actualización del dictamen a partir de la fecha de finalización de la declaración provisional. Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución, los interesados pueden formular reclamación previa a la vía jurisdiccional competente ante la Dirección Provincial que dictó el acto, que deberá quedar resuelta en plazo de cuarenta y cinco días. <p>La normativa promulgada con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, así como la diversidad de fines para los que se requería un determinado grado de minusvalía, hicieron necesaria la actualización del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. La actualización se haría efectiva a través del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre⁴⁰, que aportó importantes novedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La regulación del reconocimiento de grado de minusvalía. - El establecimiento de nuevos baremos. - La determinación de los órganos competentes para realizar el reconocimiento. <p>Las situaciones de discapacidad se califican en grados (expresados en porcentajes) según el alcance de las mismas. Dicha calificación responde a criterios técnicos unificados, siendo valoradas las discapacidades que presente la persona, así como los factores sociales que dificulten su integración social (entorno familiar y situación laboral, educativa y cultural).</p> <p>La titularidad y ejercicio de las competencias en materia de calificación</p>
--	---

⁴⁰ Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (Boletín Oficial del Estado núm. 22 de 26 de enero de 2000).

	<p>de grado de discapacidad corresponderá desde entonces a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a las que se hubiesen transferidas esas competencias. Transferencia que se produce en la Comunidad de Madrid con el Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, antes mencionado.</p> <p>En los artículos 6 y 8 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, se establece también que serán las Comunidades Autónomas las encargadas de cumplimentar las normas de aplicación y desarrollo que determinen el procedimiento a seguir para el reconocimiento del grado de minusvalía. En virtud de ello, el 18 de mayo de año 2000, entraría en vigor la Orden 710/2000, de 8 de mayo, de la Consejería de Servicios Sociales⁴¹, que continúa regulando, a día de hoy, la tramitación del mencionado procedimiento.</p> <p>La Consejería de Servicios Sociales será, en aquel momento, el órgano competente en la Comunidad de Madrid para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. Y los Equipos de Valoración y Orientación adscritos a los Centros Base de Valoración y Orientación de la Dirección General de Servicios Sociales los encargados de emitir los dictámenes técnico-facultativos. Tendrán un carácter multidisciplinar, estando compuestos, como mínimo, por un médico, un psicólogo y un trabajador social, pudiendo incorporarse en determinados casos, y a juicio del Centro Base, otros profesionales del mismo. La coordinación de las actuaciones del equipo será realizada por la persona titular de la Dirección del Centro Base (o aquella que ejerciese esas funciones). El Equipo de Valoración y Orientación funciona como un órgano colegiado, reuniéndose en una Junta de Valoración para la emisión de los dictámenes, que se formulan de acuerdo con una serie de baremos en modelos normalizados en los que se incluirán necesariamente los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Deficiencias del estado físico y/o psicológico del interesado. b) Causas determinantes de las deficiencias. c) Grado de discapacidad derivado de dichas deficiencias. d) Valoración de la situación personal y del entorno socio-familiar (podrá valorarse con carácter temporal en función de la posible mejoría del interesado). e) Calificación del grado de minusvalía. <p>El dicamen, en su caso, puede contener también, el sentido positivo o negativo de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, así como la existencia de dificultades graves de movilidad para la utilización del transporte público colectivo según los baremos establecidos.</p> <p>El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía se puede resumir en las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Inicio</u>. Se inicia a instancia del interesado, representante legal o guardador de hecho, mediante la formulación del modelo normalizado de solicitud, la cual deberá ir acompañada de la documentación justificativa correspondiente. - <u>Instrucción</u>. Comprende los siguientes actos e informes: <ul style="list-style-type: none"> • Citación para el reconocimiento.
--	---

⁴¹ Orden 710/2000, de 8 de mayo, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se establece el procedimiento de actuación para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 116 de 17 de mayo).

	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento. • Emisión del Dictamen Técnico. <p>- Finalización. Se cierra el procedimiento con la resolución de la Consejería de Servicios Sociales y la notificación de la misma al interesado. A partir de ese momento se abre un plazo para la formulación de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional que se estimasen oportunas.</p> <p>La tramitación puede realizarse de forma presencial, o electrónica desde el año 2010.</p> <p>Reconocida la discapacidad, el órgano competente puede acreditar, por medio de un certificado y a instancia del interesado que lo requiera, el tipo de deficiencia o deficiencias que determinan el grado de discapacidad reconocida, según la información contenida en el expediente⁴². Desde el año 2014 se regula, también, la adquisición de una tarjeta acreditativa del grado de discapacidad⁴³, tipo carné identificativo, para todos aquellos cuyo grado de discapacidad fuese igual o superior al 33%.</p> <p>En el año 2009, el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre sufrirá un cambio conceptual, sustituyéndose los términos de “minusvalía” y “minusválido” por los de “discapacidad” y “discapacitado”⁴⁴.</p> <p>Finalmente, la regulación actual de esta materia se contiene en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que tiene por objeto la regulación del reconocimiento de grado de discapacidad, aportando para ello el establecimiento de nuevos baremos aplicables, e introduciendo en su artículo 8.3 la posibilidad de proceder a la valoración de la discapacidad por medios no presenciales o telemáticos.</p> <p>En desarrollo del referido artículo el Instituto de Mayores y Servicios Sociales aprobó por Resolución de 17 de mayo de 2023 la publicación del Acuerdo de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad, relativo a las circunstancias especiales que pueden dar lugar a la valoración del grado de discapacidad por medios no presenciales o telemáticos.</p>
Observaciones sobre el procedimiento	

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	El procedimiento se inicia a instancia del interesado, representante legal o guardador de hecho, mediante la formulación del modelo normalizado de solicitud, la cual deberá ir acompañada de los siguientes

⁴² Disposición adicional primera del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (Boletín Oficial del Estado núm. 22 de 26 de enero de 2000).

⁴³ Orden 181/2014, de 30 de enero, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 40 de 17 de febrero).

⁴⁴ Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (Boletín Oficial del Estado núm. 311 de 26 de diciembre).

		<p>documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Original o fotocopia compulsada del DNI o pasaporte del interesado (o del representante legal o guardador de hecho, en su caso). - Originales o fotocopias compulsadas de los informes médicos y/o psicológicos que avalen la minusvalía alegada. <p>Tras la presentación y comprobación de las solicitudes, si faltasen algunos de los datos o documentos requeridos, se notificaría al interesado para la subsanación de las omisiones advertidas en el plazo de diez días.</p> <p>Desde el año 2010, las solicitudes pueden tramitarse también telemáticamente, publicándose distintos modelos de impresos desde entonces⁴⁵. En ellos, se han de cumplimentar una serie de datos que suelen agruparse de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Motivo de la valoración (inicial, revisión por mejoría, revisión por agravamiento, revisión por cumplimiento de plazo). 2. Datos del interesado, representante o guardador de hecho (NIF/NIE, nombre, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, dirección, teléfono, etc.). 3. Medio de notificación (por correo o de forma telemática). 4. Datos de discapacidad (tipo de discapacidad que se alega, datos de reconocimientos anteriores). 5. Firma del interesado o del representante (lugar, fecha de la firma y firma). <p>Si la solicitud se realiza de forma presencial, ésta deberá imprimirse y presentarse en el Centro Base de Valoración y Orientación que corresponda según el domicilio, o en las oficinas de registro habilitadas en la Comunidad de Madrid. Si se elige la presentación electrónica, se necesita disponer de DNI electrónico o de uno de los Certificados electrónicos reconocidos. En el caso de que se elija la notificación electrónica, el servicio que realice la tramitación enviará las notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid. Una vez registrada la solicitud, queda habilitado el servicio de consulta de situación de expedientes.</p>
2	Instrucción	<p>Requiere de los siguientes actos e informes preceptivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Citación para reconocimiento</u>. Se notifica al interesado el día, hora, equipo y dirección del Centro Base de Valoración y Orientación en el que se vayan a realizar los reconocimientos o pruebas. En caso de incomparecencia no debidamente justificada, se da por finalizada la tramitación. No obstante, el interesado puede actuar siempre que dicha actuación se produzca antes de la notificación de la resolución que da por finalizado el plazo. Actualmente existen en la Comunidad de Madrid nueve Centros Base de Valoración y Orientación, además del Centro Regional de Coordinación y Valoración Infantil (CRECOVI), para los discapacitados menores de seis años. 2. <u>Reconocimiento</u>. El Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base puede realizar las exploraciones que considere necesarias y requerir todas las informaciones y pruebas que estime oportunas. Puede también recabar dictámenes, con autorización de la Dirección del Centro, de otros profesionales del Centro Base o de servicios ajenos.

⁴⁵ Resolución 117/2010, de 2 de febrero, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del expediente del procedimiento denominado "Solicitud de Reconocimiento del Grado de Discapacidad" (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 59 de 11 de marzo).

		<p>3. <u>Emisión del Dictamen Técnico.</u> Realizadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, cada uno de los miembros del Equipo de Valoración y Orientación que intervenga en la valoración, formaliza el correspondiente dictamen técnico personalizado en el constarán la fecha y la firma debidamente identificadas. Si las circunstancias lo aconsejasen, el Equipo de Valoración y Orientación puede formular su dictamen en virtud de los informes médicos, psicológicos o sociales emitidos por profesionales autorizados. El dictamen-propuesta que sirva de base para la resolución por parte de la Consejería competente, deberá contener el diagnóstico, tipo y grado de minusvalía (expresado en porcentaje), puede contener también, el sentido positivo o negativo de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, y sobre la existencia de dificultades graves de movilidad para la utilización del transporte público colectivo.</p>
3	Finalización	<p>De acuerdo con los Dictámenes Técnico-Facultativos emitidos por el Equipo de Valoración y Orientación, la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, dicta y notifica, en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud, resolución expresa sobre el grado de discapacidad y sobre las puntuaciones obtenidas en los baremos para determinar la necesidad de concurso de otra persona o dificultades de movilidad.</p> <p>En cada resolución se presenta el grado de discapacidad porcentual dictaminado por el Equipo Técnico-Facultativo y, a continuación, se resuelve reconociendo al interesado el grado de discapacidad otorgado, la necesidad de concurso de otra persona (valoración positiva o negativa, y la puntuación según los baremos), el baremo de movilidad para uso de transporte público (valoración positiva o negativa, y puntuación), si existen factores sociales complementarios (porcentaje) que sumar al grado de discapacidad, y el tipo de minusvalía (física, psíquica, sensorial, etc.). Antes de la regulación del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, en las resoluciones simplemente se reconocía, o no, la condición de minusválido (se consideraban minusválidos a las personas comprendidas en edad laboral con un grado de minusvalía igual o superior al 33%).</p> <p>Si por determinadas circunstancias (número de solicitudes formuladas, etc.) no se pudiese cumplir con el plazo previsto, la Consejería puede acordar su ampliación de forma razonada. Cuando la resolución no se dicte en el plazo estipulado, la solicitud se podrá entender desestimada, pudiendo el interesado formalizar demanda ante el Juzgado o la Sala competente⁴⁶.</p> <p>El reconocimiento del grado de discapacidad se entenderá producido en la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>En todas las resoluciones en las que se reconozca un determinado grado de discapacidad, se hace constar el plazo fijado para su revisión, o la fecha a partir de la cual se podrá instar revisión por agravamiento o mejoría.</p> <p>Recibida la notificación de resolución, los interesados disponen de un plazo de treinta días para la formulación de la reclamación previa a la vía judicial (Jurisdicción Social o Laboral) ante la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, que deberá estar resuelta en el plazo</p>

⁴⁶ Artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado núm. 86 de 11 de abril).

		<p>de tres meses. En los casos en que el motivo de la reclamación tuviese que ver con discrepancias en las competencias del Equipo de Valoración y Orientación responsable del Dictamen Técnico-Facultativo, el escrito de reclamación y la documentación anexa al mismo se remitirá a dicho Equipo para su conocimiento e informe. La obligación de interponer este tipo de reclamaciones, recogida en la <i>Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común</i>⁴⁷, desaparece a partir de octubre del año 2016, con la entrada en vigor de la <i>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</i>⁴⁸. Desde entonces, bastará con el agotamiento de la vía administrativa para poder iniciar el procedimiento judicial, según lo dispuesto en la <i>Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social</i>⁴⁹.</p> <p>La resolución de reconocimiento de grado de discapacidad es un documento de obligada presentación para la obtención de determinadas prestaciones y beneficios establecidos en la normativa vigente. Una vez notificada, el órgano competente puede acreditar, por medio de un certificado y a instancia del interesado que lo requiera, el tipo de deficiencia o deficiencias que determinan el grado de discapacidad, según la información contenida en el expediente⁵⁰. Además de estos dos documentos, y para facilitar a los usuarios un medio más práctico y cómodo de acreditación que les permita una mayor facilidad a la hora de acceder a determinados servicios, desde el año 2014⁵¹ se regula el procedimiento de adquisición de una tarjeta que funciona como un carné identificativo para las personas con un grado de discapacidad igual o mayor al 33%, quienes la recibirán en su domicilio junto con la resolución de reconocimiento. No obstante, se instruye también un procedimiento para que todos aquellos que deseen obtener la tarjeta y cumplan con los requisitos exigidos puedan solicitarla.</p>
--	--	---

	Nº de procedimiento	2
Denominación del procedimiento	Revisión del grado de discapacidad	
Resumen del procedimiento	<p>Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, en determinados supuestos, el grado de discapacidad puede ser objeto de revisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se prevea una mejoría razonable de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento. 2. En los demás casos, la revisión del grado por agravamiento o mejoría solo podrá realizarse habiendo transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la fecha de la resolución, salvo en los casos en que se hubiesen producido errores de diagnóstico o cambios sustanciales en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de grado. <p>El procedimiento de revisión consta de las mismas fases que el de reconocimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Inicio</u>. Se inicia a instancia del interesado, representante legal 	

⁴⁷ Boletín Oficial del Estado núm. 285 de 27 de noviembre de 1992.

⁴⁸ Boletín Oficial del Estado núm. 236 de 2 de octubre de 2015.

⁴⁹ Boletín Oficial del Estado núm. 245 de 11 de octubre de 2011.

⁵⁰ Disposición adicional primera del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (Boletín Oficial del Estado núm. 22 de 26 de enero de 2000).

⁵¹ Orden 181/2014, de 30 de enero, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 40 de 17 de febrero).

	<p>o guardador de hecho, mediante la formulación del modelo normalizado de solicitud, la cual deberá ir acompañada de la documentación justificativa correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Instrucción</u>. Comprende los siguientes actos e informes: <ul style="list-style-type: none"> • Citación para el reconocimiento. • Reconocimiento. • Emisión del Dictamen Técnico. - <u>Finalización</u>. Se cierra el procedimiento con la resolución de la Consejería de Servicios Sociales y la notificación de la misma al interesado. A partir de ese momento se abre un plazo para la formulación de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional que se estimasen oportunas. <p>El procedimiento de revisión regulado en la Orden 710/2000, de 8 de mayo, se puede iniciar a instancia del interesado (o su representante legal o guardador de hecho) y de oficio por la Dirección General de Servicios Sociales. Si se produce a instancia del interesado, la solicitud deberá ir acompañada de los informes médicos y/o psicológicos que pudieran respaldar las alegaciones formuladas. El resto de trámites, en la instrucción y la finalización, coinciden con los del procedimiento inicial.</p> <p>La entrada en vigor del actual Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, no ha supuesto cambios sustanciales en la tramitación de la revisión del grado de discapacidad, por lo que las situaciones y las fases del dicho procedimiento resultan coincidentes con lo establecido en los apartados anteriores del presente punto II.</p>
Observaciones sobre el procedimiento	

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	<p>El grado de discapacidad puede ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando hubiese sido reconocido con carácter temporal por la posible mejoría del interesado. 2. Por errores de diagnóstico, materiales o de hecho, los cuales pueden ser rectificadas en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado. 3. Por agravamiento o mejoría debidamente acreditada y a instancia del interesado. O siempre que hubiesen transcurrido dos años desde la fecha de la anterior resolución. <p>El procedimiento se puede iniciar a instancia del interesado (o su representante legal o guardador de hecho) y de oficio por la Dirección General de Servicios Sociales. Si se produce a instancia del interesado, la solicitud deberá ir acompañada de los informes médicos y/o psicológicos que pudieran respaldar las alegaciones formuladas.</p>

2	Instrucción	<p>Requiere de los siguientes actos e informes preceptivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Citación para reconocimiento</u>. Se notifica al interesado el día, hora, equipo y dirección del Centro o dependencia en el que se vayan a realizar los reconocimientos o pruebas. En caso de incomparecencia no debidamente justificada, se dará por finalizada la tramitación. No obstante, el interesado podrá actuar siempre que dicha actuación se produzca antes de la notificación de la resolución que da por finalizado el plazo. 2. <u>Reconocimiento</u>. El Equipo de Valoración y Orientación puede realizar las exploraciones que considere necesarias y requerir todas las informaciones y pruebas que estime oportunas. Puede también recabar dictámenes, con autorización de la Dirección del Centro, de otros profesionales del Centro Base o de servicios ajenos. 3. <u>Emisión del Dictamen Técnico</u>. Realizadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, cada uno de los miembros del Equipo de Valoración y Orientación que intervenga en la valoración, formalizará el correspondiente dictamen técnico personalizado en el constarán la fecha y la firma debidamente identificadas. Si las circunstancias lo aconsejasen, el Equipo de Valoración y Orientación podrá formular su dictamen en virtud de los informes médicos, psicológicos o sociales emitidos por profesionales autorizados.
3	Finalización	<p>La Consejería competente en materia de Servicios Sociales, dicta y notifica, en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud, resolución expresa en el procedimiento incoado para revisar el grado de discapacidad. Si la revisión se formulase de oficio, el plazo se computaría desde la fecha de acuerdo de iniciación comunicada al interesado.</p> <p>En la resolución constará necesariamente la nueva fecha de revisión si la hubiera, y en todo caso la fecha a partir de la cual puede instarse por parte del interesado una nueva revisión por agravamiento o mejoría.</p> <p>Recibida la notificación de resolución, los interesados disponen de un plazo de treinta días para la formulación de la reclamación previa a la vía judicial (Jurisdicción Social) ante la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, que deberá estar resuelta en el plazo de tres meses. En los casos en que el motivo de la reclamación tuviese que ver con discrepancias en las competencias del Equipo de Valoración y Orientación responsable del Dictamen Técnico-Facultativo, el escrito de reclamación y la documentación anexa al mismo se remitirá a dicho Equipo para su conocimiento e informe. La obligación de interponer este tipo de reclamaciones, recogida en la Ley 30/1992, desaparece a partir de octubre del año 2016, con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde entonces, bastará con el agotamiento de la vía administrativa para poder iniciar el procedimiento judicial, según lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.</p>

B) Documentos que conforman el(los) procedimiento(s) de la serie documental:

Nº de procedimiento	1
Denominación del procedimiento	Reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad
Nº de actividad	1
Denominación de la actividad	Inicio

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 98
EIV – 2024/0007

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales
Expedientes de reconocimiento de discapacidad

		Nº de orden del documento	1
Documento	Solicitud		
Tradicón documental	Original		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informes médicos y/o psicológicos (originales) ➤ DNI del interesado (fotocopia o copia compulsada) ➤ DNI del representante legal o guardador de hecho (fotocopia o copia compulsada) ➤ Documento acreditativo del representante legal o guardador de hecho (original o copia compulsada) ➤ Documento acreditativo de empadronamiento (original) ➤ Tarjeta de residencia de España (copia) ➤ Certificado de Inscripción en el Registro General de Extranjeros (original) ➤ Carné de identidad del país de origen o pasaporte (copia) ➤ Tarjeta Sanitaria del menor (menores de 6 años) (copia) ➤ Libro de Familia (menores) (copia) ➤ Oficios (copias)
Unidad o persona responsable	Subdirección General de Valoración de la Discapacidad y Atención Temprana. D.G. de Atención a Personas con Discapacidad		
Trámite u operación que realiza	Recepción y comprobación de las solicitudes		
Plazo (si hay)			
Soporte	Papel <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Formato
	Informático/Electrónico <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Otros <input type="checkbox"/>		
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>		
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

Nº de procedimiento 1

Denominación del procedimiento Reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía

Nº de actividad 2

Denominación de la actividad Instrucción

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 98
EIV – 2024/0007

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales
Expedientes de reconocimiento de discapacidad

Nº de orden del documento		1
Documento	Citación de reconocimiento	
Tradición documental	Copia	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
Unidad o persona responsable	Subdirección General de Valoración de la Discapacidad y Atención Temprana (D.G. de Atención a Personas con Discapacidad)	
Trámite u operación que realiza	Notificación al interesado del día, hora, equipo y dirección del centro o dependencia de realización del reconocimiento.	
Plazo (si hay)		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato ➤ A4. ➤ Ficheros de imagen y texto y de autenticación y firma.
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____		
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

Nº de procedimiento 1

Denominación del procedimiento Reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía

Nº de actividad 2

Denominación de la actividad Instrucción

Nº de orden del documento		2
Documento	Dictamen Técnico Facultativo	
Tradición documental	Original	
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informes médicos (originales) ➤ Informes psicológicos (originales) ➤ Informes sociales (originales) ➤ Informes laborales (originales)
Unidad o persona responsable	Equipos de Orientación y Valoración de los Centros Base.	
Trámite u operación que realiza	Emisión del dictamen técnico	
Plazo (si hay)		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato ➤ A4. ➤ Ficheros de imagen y texto y de autenticación y
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 98
EIV – 2024/0007

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales
Expedientes de reconocimiento de discapacidad

	Otros <input type="checkbox"/>		firma.
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

Nº de procedimiento 1

Denominación del procedimiento Reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía

Nº de actividad 3

Denominación de la actividad Finalización

		Nº de orden del documento	1
Documento	Resolución		
Tradición documental	Original		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Notificación (copia) ➤ Reclamaciones previas (originales) ➤ Hojas de seguimiento (originales)
Unidad o persona responsable	Consejería competente en materia de Servicios Sociales		
Trámite u operación que realiza	Resolución del procedimiento de reconocimiento de discapacidad		
Plazo (si hay)	Tres meses desde el registro de la solicitud		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato	<ul style="list-style-type: none"> ➤ A4. ➤ Ficheros de imagen y texto y de autenticación y firma.
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

Nº de procedimiento 2

Denominación del procedimiento Revisión de grado de minusvalía

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 98
EIV – 2024/0007

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales
Expedientes de reconocimiento de discapacidad

Nº de actividad 1
Denominación de la actividad Inicio

		Nº de orden del documento	1
Documento	Solicitud (procedimiento a instancia del interesado) Acuerdo de iniciación (procedimiento de oficio)		
Tradición documental	Original		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Otros documentos que acompañan	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Otros documentos que acompañan	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	A INSTANCIA DE PARTE: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Informes médicos y/o psicológicos (originales) ➤ DNI del interesado (fotocopia o copia compulsada) ➤ DNI del representante legal o guardador de hecho (fotocopia o copia compulsada) ➤ Documento acreditativo del representante legal o guardador de hecho (original o copia compulsada) ➤ Documento acreditativo de empadronamiento (original) ➤ Tarjeta de residencia de España (copia) ➤ Certificado de Inscripción en el Registro General de Extranjeros (original) ➤ Carné de identidad del país de origen o pasaporte (copia) ➤ Tarjeta Sanitaria del menor (menores de 6 años) (copia) ➤ Libro de Familia (menores) (copia) ➤ Oficios (copias) DE OFICIO:	
Unidad o persona responsable	Subdirección General de Valoración de la Discapacidad y Atención Temprana (D.G. de Atención a Personas con Discapacidad)		
Trámite u operación que realiza	Recepción y comprobación de las solicitudes		
Plazo (si hay)	— Dos años desde la anterior resolución, o por agravamiento o mejora del interesado (iniciación a instancia de parte). — En los casos de calificaciones temporales, al cumplirse dichos plazos (iniciación de oficio).		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato	➤ A4. ➤ Ficheros de imagen y texto y de autenticación y firma.
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	Relación de la documentación de apoyo		

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019.

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 98
EIV – 2024/0007

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales
Expedientes de reconocimiento de discapacidad

	<i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
--	--	--

Nº de procedimiento 2
Denominación del procedimiento Revisión del grado de minusvalía

Nº de actividad 2
Denominación de la actividad Instrucción

		Nº de orden del documento	1
Documento	Citación de reconocimiento		
Tradición documental	Copia		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
Unidad o persona responsable	Subdirección General de Valoración de la Discapacidad y Atención Temprana (D.G. de Atención a Personas con Discapacidad)		
Trámite u operación que realiza	Notificación al interesado del día, hora, equipo y dirección del centro o dependencia de realización del reconocimiento.		
Plazo (si hay)			
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	Formato	> A4. > Ficheros de imagen y texto y de autenticación y firma.
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
Otros <input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

Nº de procedimiento 2
Denominación del procedimiento Revisión de grado de minusvalía

Nº de actividad 2
Denominación de la actividad Instrucción

		Nº de orden del documento	2
Documento	Dictamen Técnico Facultativo		
Tradición documental	Original		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Otros documentos que	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 98
EIV – 2024/0007

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales
Expedientes de reconocimiento de discapacidad

acompañan	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Informes médicos (originales) ➤ Informes psicológicos (originales) ➤ Informes sociales (originales) ➤ Informes laborales (originales)
Unidad o persona responsable	Equipos de Orientación y Valoración de los Centros Base.	
Trámite u operación que realiza	Emisión del dictamen técnico	
Plazo (si hay)		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato <ul style="list-style-type: none"> ➤ A4. ➤ Ficheros de imagen y texto y de autenticación y firma.
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

Nº de procedimiento 2

Denominación del procedimiento Revisión del grado de minusvalía

Nº de actividad 3

Denominación de la actividad Finalización

		Nº de orden del documento	1
Documento	Resolución		
Tradición documental	Original		
Documento sustancial	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Otros documentos que acompañan	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Notificación (copia) ➤ Reclamaciones previas (originales) 	
Unidad o persona responsable	Consejería competente en materia de Servicios Sociales		
Trámite u operación que realiza	Resolución del procedimiento de reconocimiento de minusvalía		
Plazo (si hay)	Tres meses desde el registro de la solicitud		
Soporte	Papel <input checked="" type="checkbox"/> Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Formato <ul style="list-style-type: none"> ➤ A4. ➤ Ficheros de imagen y texto y de autenticación y firma. 	
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>		
¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
¿El procedimiento genera	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		

documentación de apoyo que puede ser destruida?	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "SI")</i>	
--	---	--

3. LEGISLACIÓN

A) General:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Decreto	Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, por el que se establece en la Seguridad Social la asistencia a los menores subnormales	20/09/1968	07/12/1968	BOE	241		
Orden	Orden de 22 de febrero de 1969 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, que estableció en la Seguridad Social la asistencia a los menores subnormales	22/02/1969	25/02/1969	BOE	48		
Decreto	Decreto 1076/1970, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, que estableció en la Seguridad Social la asistencia a los menores subnormales, ampliando el régimen de protección de los mismos	09/04/1970	16/04/1970	BOE	91		
Decreto	Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos	22/08/1970	15/09/1970	BOE	221		
Real Decreto-ley	Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo	16/11/1978	18/11/1978	BOE	276		
Ley	Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos	07/04/1982	30/04/1982	BOE	103		
Real Decreto	Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos	01/02/1984	27/02/1984	BOE	49		
Ley	Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales	06/06/1984	23/06/1984	BOCM	149		
Ley	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común	26/11/1992	27/11/1992	BOE	285		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social	20/06/1994	29/06/1994	BOE	154		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral	07/04/1995	11/04/1995	BOE	86		
Real Decreto	Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Madrid en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)	09/06/1995	11/07/1995	BOE	164		
Ley	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia	14/12/2006	15/12/2006	BOE	299		

Ley	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social	10/10/2011	11/10/2011	BOE	245		
Real Decreto Legislativo	Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social	29/11/2013	03/12/2013	BOE	289		
Ley	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	01/10/2015	02/10/2015	BOE	236		
Ley	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público	01/10/2015	02/10/2015	BOE	236		
Orden	Orden 1311/2017, de 3 de agosto, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunidad de Madrid	03/08/2017	18/08/2017	BOCM	196		
Instrucciones	Instrucciones de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, relativas a la interpretación jurisprudencial del artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y sus efectos jurídicos	21/09/2020	21/09/2020				

B) Específica:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Orden	Orden de 8 de mayo de 1970 por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos 2421/1968 de 20 de septiembre, y 1076/1970, de 9 de abril, por la que se establece y regula la asistencia en la Seguridad Social a los subnormales	08/05/1970	21/05/1970	BOE	121		
Orden	Orden de 24 de noviembre de 1971 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, en materia de reconocimiento de la condición de minusválido	24/11/1971	01/12/1971	BOE	287		
Real Decreto	Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido	24/07/1981	10/08/1981	BOE	190		
Orden	Orden de 5 de enero de 1982 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido	05/01/1982	11/03/1982	BOE	60		
Orden	Orden de 8 de marzo de 1984 por la que se establece el baremo para la determinación del grado de minusvalía y la valoración de diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones y subsidios previstos en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero	08/03/1984	16/03/1984	BOE	65		
Real Decreto	Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía	23/12/1999	26/01/2000	BOE	22		
Orden	Orden 710/2000, de 8 de mayo, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se establece el procedimiento de actuación para la aplicación y desarrollo	08/05/2000	17/05/2000	BOCM	116		

	del Real Decreto 1971/1999 sobre reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía						
Real Decreto	Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre	04/12/2009	26/12/2009	BOE	311		
Resolución	Resolución 117/2010, de 2 de febrero, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del expediente del procedimiento denominado "Solicitud de Reconocimiento del Grado de Discapacidad"	02/02/2010	11/03/2010	BOCM	59		
Resolución	Resolución 148/2010, de 2 de febrero, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del expediente del procedimiento denominado "Solicitud de la tarjeta acreditativa de Grado de Discapacidad" (es necesario disponer de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100)	02/02/2010	12/03/2010	BOCM	60		
Real Decreto	Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	27/09/2012	11/12/2012	BOE	245		
Resolución	Resolución 939/2013, de 14 de marzo, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se modifica parcialmente el impreso de "Solicitud de Reconocimiento del Grado de Discapacidad", aprobado en la Resolución 117/2010, de 2 de febrero, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se habilitó al Registro Telemático de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del expediente del procedimiento denominado "Solicitud de Reconocimiento del Grado de Discapacidad"	14/03/2013	09/04/2013	BOCM	83		
Orden	Orden 181/2014, de 30 de enero, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en la Comunidad de Madrid	30/01/2014	17/02/2014	BOCM	40		
Resolución	Resolución 888/2015, de 24 de marzo, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se modifica parcialmente el impreso de "Solicitud de Reconocimiento del Grado de Discapacidad", aprobado en la Resolución 939/2013, de 14 de marzo, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se habilitó al Registro Telemático de la Consejería de Asuntos Sociales, para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del	24/03/2015	14/04/2015	BOCM	87		

	expediente del procedimiento denominado "Solicitud de Reconocimiento del Grado de Discapacidad".						
Resolución	Resolución 889/2015, de 24 de marzo, de la Dirección General de Servicios, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Asuntos Sociales para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del expediente de procedimiento denominado "Solicitud de Certificación acreditativa de Grado de Discapacidad"	24/03/2015	14/04/2015	BOCM	87		
Orden	Orden 439/2015, de 7 de abril, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se modifica parcialmente el impreso de solicitud de Tarjeta Acreditativa de Grado de Discapacidad en la Comunidad de Madrid	07/04/2015	06/05/2015	BOCM	106		
Orden	Orden 1245/2020, de 14 de octubre, del Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se modifican parcialmente los modelos de solicitud de tarjeta acreditativa de Grado de Discapacidad de la Comunidad de Madrid, regulada mediante la Orden 181/2014, de 30 de enero, de la Consejería de Asuntos Sociales, anteriormente modificada por la Orden 439/2015, de 7 de abril, de la Consejería de Asuntos Sociales, y la solicitud de reconocimiento del Grado de Discapacidad, modelo aprobado por la Resolución 117/2010, de 2 de febrero, de la Dirección General de Servicios Sociales, modificada parcialmente mediante la Resolución 939/2013, de 14 de marzo, de la Dirección General de Servicios Sociales	14/10/2020	04/11/2020	BOCM	270		

III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

Serie abierta	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Serie descrita	Sí (totalmente) <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí (parcialmente) <input checked="" type="checkbox"/>
Tipología de la serie	Serie común <input type="checkbox"/>	Serie específica <input checked="" type="checkbox"/>

2. ORDENACIÓN

<input checked="" type="checkbox"/>	Ordenación numérica
<input checked="" type="checkbox"/>	Ordenación cronológica
<input type="checkbox"/>	Ordenación alfabética: <input type="checkbox"/> Onomástica <input type="checkbox"/> Por Materias <input type="checkbox"/> Geográfica
<input type="checkbox"/>	Otra: _____

Observaciones: _____

3. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Por unidad de instalación Por unidad documental

Observaciones: **CRITERIOS NECESARIOS PARA LA SELECCIÓN:**

➤ Fecha de cierre del expediente.

4. VOLUMEN Y CRECIMIENTO

	Nº unidades de instalación	Metros lineales	Fechas extremas	Volumen de transferencias anuales
ARCHIVO DE GESTIÓN				
ARCHIVO CENTRAL				
ARCHIVO INTERMEDIO				
ARCHIVO HISTÓRICO				

	Nº unidades de instalación	Metros lineales
CRECIMIENTO ANUAL		

5. FRECUENCIA ANUAL DE USO

	Oficina	Ciudadano	Investigación
ARCHIVO DE GESTIÓN			
ARCHIVO CENTRAL			
ARCHIVO INTERMEDIO			
ARCHIVO HISTÓRICO			

6. SOPORTE

Papel Electrónico

Características físicas y lógicas (formatos): A4 y ficheros de imagen y texto y de autenticación y firma.

7. SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS

A) Series relacionadas:

Nombre de la Serie	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
<i>CERTIFICADOS DE RECONOCIMIENTO DE TIPO DE MINUSVALÍA</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Documento que acredita la situación del interesado y su tipo de minusvalía
<i>SOLICITUDES DE TARJETA ACREDITATIVA DE GRADO DE DISCAPACIDAD</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	
<i>PROCESOS JUDICIALES SOCIALES</i>	Juzgados y tribunales de lo social		Procedimientos encaminados a la resolución por vía judicial de asuntos relacionados con actividades laborales.
<i>EXPEDIENTES DE PRESTACIONES SOCIALES Y</i>	Instituciones con competencias en	Órganos y organismos con competencias en materia	Contienen información sobre ayudas económicas

Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 98
EIV – 2024/0007

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales
Expedientes de reconocimiento de discapacidad

<i>ECONÓMICAS PARA MINUSVÁLIDOS</i>	materia de asuntos sociales	de discapacitados	y sociales
<i>EXPEDIENTES DE SOLICITUD Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EN CENTROS DE MINUSVÁLIDOS</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contienen información económica, situación social y sanitaria del minusválido.
<i>EXPEDIENTES DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DIRECTAS A MINUSVÁLIDOS</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contienen información económica, social y sanitaria del interesado con objeto de recibir una ayuda concreta
<i>EXPEDIENTES DE GASTOS DE ATENCIÓN A MINUSVÁLIDOS</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contienen información sobre la minusvalía y documentos económicos para justificar gastos no cubiertos por la sanidad pública.
<i>EXPEDIENTES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE MINUSVÁLIDOS</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contienen información sobre el tipo de minusvalía y el tratamiento recibido por el paciente.
<i>REGISTRO DE ENTIDADES DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE MINUSVÁLIDOS</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contiene información sobre las entidades autorizadas para ofrecer servicios de recuperación y rehabilitación.
<i>EXPEDIENTES DE AYUDAS PARA TRANSPORTE EN TAXI A MINUSVÁLIDOS FÍSICOS GRAVEMENTE AFECTADOS EN SU MOVILIDAD</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contiene información sobre la situación económica y sanitaria del paciente.
<i>REGISTRO GENERAL DE AYUDAS INDIVIDUALES A MINUSVÁLIDOS</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contiene información sobre las ayudas recibidas por los pacientes.
<i>EXPEDIENTES DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS POR INVALIDEZ</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contiene información económica y social del discapacitado con objeto de percibir una pensión.
<i>EXPEDIENTES DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contiene información económica y social de la unidad familiar.
<i>EXPEDIENTES DEL SUBSIDIO POR AYUDA DE TERCERA PERSONA</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contiene información económica, social y sanitaria del discapacitado y de la unidad familiar.
<i>EXPEDIENTES DE ASISTENCIA SANITARIA Y PRESTACIÓN FARMACÉUTICA</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales y sanidad	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contiene información sobre gastos médicos y farmacéuticos.
<i>EXPEDIENTES DE RECUPERACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales y sanidad	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contiene información sobre el tratamiento recibido por el discapacitado.
<i>EXPEDIENTES DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contiene información sobre proyectos, trabajos, etc. y recursos

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

<i>PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD</i>	sociales		económicos encaminados a mejorar edificios, etc.
<i>EXPEDIENTES DE ACCESO AL ÁREA FORMATIVO LABORAL DE LOS CENTROS BASE</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contienen información sobre cursos de inserción laboral minusválidos.
<i>EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE PLAZA EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN TEMPRANA</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	
<i>EXPEDIENTES DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contienen información sobre ayudas a entidades que contraten a personas con discapacidad.
<i>EXPEDIENTES DE AYUDAS A LAS EMPRESAS O ENTIDADES POR LA CONTRATACIÓN DE PARTICIPANTES EN ITINERARIOS DE INSERCIÓN</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contienen información sobre ayudas a entidades que contraten a personas con discapacidad
<i>EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contienen información económica, social y sanitaria de personas con discapacidad y que necesitan recursos especiales.
<i>EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA</i>	Instituciones de la Administración Local	Órganos y organismos de la Administración Local	Contienen información económica, social y sanitaria de personas con discapacidad y de las zonas de estacionamiento cercanas a su domicilio.
<i>EXPEDIENTES DE PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO A CARGO</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contienen información económica, social y sanitaria de la unidad familiar.
<i>EXPEDIENTES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contienen información económica, social y sanitaria de la unidad familiar.
<i>PENSIONES DE ORFANDAD Y VIUEDEDAD</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contiene información económica de la unidad familiar.
<i>EXPEDIENTES DEL SUBSIDIO DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI)</i>	Instituciones con competencias en materia de empleo	Órganos y organismos con competencias en materia de empleo	Contienen información económica, social y sanitaria de la unidad familiar.
<i>EXPEDIENTES DE AYUDAS INDIVIDUALES DE APOYO SOCIAL A PERSONAS INTEGRADAS EN PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y CONTINUIDAD DE CUIDADOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL</i>	Instituciones con competencias en materia de empleo	Órganos y organismos con competencias en materia de empleo	Contienen información sanitaria y social del paciente.
<i>EXPEDIENTES DE</i>	Instituciones con	Órganos y organismos con	Contienen información

<i>SUBVENCIÓN POR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD</i>	competencias en materia de empleo	competencias en materia de empleo	relativa a contratación laboral.
<i>EXPEDIENTES DE SUBVENCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO</i>	Instituciones con competencias en materia de empleo	Órganos y organismos con competencias en materia de empleo	Contienen información sanitaria y de prevención laboral.
<i>EXPEDIENTES DE SUBVENCIÓN POR ESTABLECIMIENTO COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO DE DESEMPLEADOS CON DISCAPACIDAD</i>	Instituciones con competencias en materia de empleo	Órganos y organismos con competencias en materia de empleo	Contienen información económica, sanitaria y proyectos laborales.
<i>EXPEDIENTES DE AYUDAS DIRECTAS PARA ALUMNOS CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO</i>	Instituciones con competencias en materia de educación	Órganos y organismos con competencias en materia de educación	Contienen información sobre necesidades especiales de los alumnos con discapacidad.
<i>BECAS EDUCATIVAS PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDAD</i>	Instituciones con competencias en materia de educación	Órganos y organismos con competencias en materia de educación	Contienen información económica, social y sanitaria del alumno y de su unidad familiar.
<i>EXPEDIENTES DE AYUDAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y LA ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD)</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contienen información económica y proyectos y programas de entidades para facilitar la atención a personas dependientes.
<i>EXPEDIENTES DE ACOMPAÑAMIENTO A PACIENTES AMBULATORIOS CON DISCAPACIDAD</i>	Instituciones con competencias en materia de sanidad	Órganos y organismos con competencias en materia de sanidad	Contienen información económica, social y sanitaria de los pacientes y sus necesidades especiales.
<i>EXPEDIENTES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA</i>	Instituciones con competencias en materia de justicia	Órganos y organismos con competencias en materia de justicia	Contienen información económica y social de la unidad familiar con objeto de demostrar que no pueden contratar servicios profesionales de letrados para su defensa en procedimientos judiciales.

B) Documentación relacionada:

Denominación	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
<i>BASE DE DATOS DEL RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID</i>	Instituciones con competencias en materia de asuntos sociales	Órganos y organismos con competencias en materia de discapacitados	Contiene información sobre las personas discapacitadas (datos de filiación, grado de discapacidad, tipo de discapacidad, revisiones, situación económica, situación social, etc.
<i>BASE ESTATAL DE DATOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD</i>	IMSERSO		Recoge la misma información que en el caso anterior a nivel nacional.

C) Series o documentación relacionadas que recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información contenida en la serie documental objeto de estudio:

¿Recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información?		Tipo		Nombre o denominación
		Sí	No	
Sí	No			

IV. VALORACIÓN

1. VALORES

A) Valores primarios

	Sí/No	Plazo	Justificación/Legislación
Administrativo:	Sí	Durante el tiempo que dure el reconocimiento de la discapacidad ⁵²	<p>Registrada la solicitud de reconocimiento, declaración y grado de dependencia, el plazo límite regulado en la normativa para la resolución del expediente es de tres meses. Sin embargo, la legislación sobre procedimiento administrativo permite la ampliación de este plazo en determinados casos, pero siempre sin que puedan superarse los seis meses como tope máximo. Notificada la resolución, el solicitante cuenta con treinta días para formular reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Social, ante la consejería competente en materia de asuntos sociales, la cual habrá de quedar resuelta en el plazo de tres meses. Por tanto, un expediente que agotase todos los plazos previstos tendría que quedar resuelto definitivamente antes de cumplirse los diez meses desde la presentación de la solicitud.</p> <p>Pero el expediente no se cierra con esta primera resolución. El grado de discapacidad puede ser objeto de revisión a lo largo de la vida de la persona discapacitada en determinados supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando hubiese sido reconocido con carácter temporal en función de la posible mejoría del interesado (de los factores sociales complementarios). 2. Por errores de diagnóstico, materiales o de hecho. 3. A instancia del interesado, por agravamiento o mejoría, o transcurridos dos años desde la anterior resolución. <p>Esto significa que se trata de unos expedientes que reflejan la evolución de las circunstancias médicas, psicológicas y sociales del discapacitado, la cuales determinan el grado de minusvalía acreditado en cada momento de su vida. Se trata de circunstancias que pueden variar, y mientras la persona permanece viva, los documentos mantienen su valor y el expediente continúa abierto. Además, los interesados que cuenten con este reconocimiento tienen garantizados en la</p>

⁵² Es decir, durante el tiempo que el expediente esté abierto. El expediente puede cerrarse por mejoría o por fallecimiento, este último es el caso más común.

			<p>legislación una serie de derechos que les permiten acceder, durante el resto de su vida, a un sistema especial de prestaciones económicas y sociales para su equitativa integración en la sociedad. Los documentos que integran el expediente garantizan, pues, la posibilidad de acceso a ese sistema, en cuanto que sirven de respaldo y justificación del requisito esencial para la obtención de los beneficios que por derecho les corresponden.</p> <p>Por todo ello, se entiende que la vigencia administrativa de estos expedientes debe permanecer durante toda la vida de la persona reconocida por la Administración con un tipo y un grado de discapacidad, más un plazo estimado de cinco años de caución tras el cierre del expediente.</p>
Contable:	No		
Fiscal:	No		
Jurídico:	Sí	Durante el tiempo que dure el reconocimiento de la discapacidad	<p>Una vez agotada la vía administrativa, el interesado puede interponer demanda por la vía de la Jurisdicción Social. Contemplados los plazos medios de resolución de este tipo de procesos judiciales, que alcancen las últimas instancias y según los datos recogidos por el Consejo General del Poder Judicial, dichos procesos deberían estar concluidos, a lo sumo, antes de cumplirse los tres años desde la interposición de la demanda.</p> <p>No obstante, el valor jurídico de la serie habrá de coincidir con el valor administrativo, por lo que aquel se mantendrá vigente durante toda la vida del interesado. En todo ese tiempo, el grado de discapacidad puede ser objeto de periódicas revisiones que pueden desembocar, por tanto, en demandas judiciales una vez agotada la vía administrativa.</p> <p>A esto, hay que añadir el carácter de documentos identificativos y acreditativos que poseen las resoluciones de reconocimiento de grado de discapacidad, a la hora de obtener una serie de beneficios, a los que, en forma de prestaciones económicas y sociales tienen derecho las personas discapacitadas. Cada vez que se inicie un procedimiento solicitando algún tipo de prestación existirá la posibilidad de que terminen interponiéndose recursos contencioso-administrativos finalizada la vía administrativa, o incluso actuaciones civiles y penales en los que el reconocimiento de grado de discapacidad constituya un documento de aportación esencial, pues de él se derivan los derechos y obligaciones de los beneficiarios de la acción protectora del sistema público de prestaciones.</p> <p>En consecuencia, se propone que la vigencia jurídica de la serie coincida con la administrativa, y abarque el periodo de reconocimiento de la discapacidad, más un plazo estimado de cinco años de caución tras el cierre del expediente.</p>

B) Valores secundarios

	Sí/No	Justificación/Legislación
--	-------	---------------------------

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

Informativo:	No	<input type="checkbox"/>	<p>La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras serie documentales o documentación relacionada</p>	<p>La información contenida en los expedientes es volcada en diversas bases de datos que sirven para la elaboración de estadísticas sobre las características de las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid y en el Estado (evolución del número de discapacitados, su género, los grupos de edad a que pertenecen, la tipología y grado de la minusvalía, etc.). La Base Estatal de datos de personas con discapacidad contiene información sobre las personas discapacitadas valoradas, para la realización de estudios epidemiológicos. Actualmente el Instituto Nacional de Estadística (INE) realiza la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia (EDAD), una operación estadística cuya función principal es atender la demanda de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, proporcionando una base estadística de utilidad para la promoción de la autonomía personal y la prevención de las situaciones de dependencia. La encuesta permite investigar la percepción subjetiva que tienen las personas sobre sus limitaciones, la causa de dichas limitaciones, su grado de severidad y las ayudas recibidas.</p>																					
		<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Otra (indíquese):</p>																						
Histórico:	No	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 65%;">INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</th> <th style="width: 30%;">JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Origen y evolución de la institución</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Procesos de elaboración de normativa</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</td> <td>La información que aparece en los expedientes resulta de gran relevancia para la evaluación del papel de las instituciones autonómicas en la integración social de las personas discapacitadas, así como en la defensa de sus derechos, mediante la concesión de una serie de ayudas económicas y prestaciones sociales reconocidas en la legislación de cada momento.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>Datos significativos sobre ciencias y técnicas</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Datos para el análisis estadístico</td> <td>La serie contiene información relevante para la realización de análisis estadísticos sobre la discapacidad a lo largo del tiempo, y que constituyen una fuente de investigación histórica importante sobre el estado sanitario de la</td> </tr> </tbody> </table>				INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	JUSTIFICACIÓN	<input type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución		<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa		<input checked="" type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	La información que aparece en los expedientes resulta de gran relevancia para la evaluación del papel de las instituciones autonómicas en la integración social de las personas discapacitadas, así como en la defensa de sus derechos, mediante la concesión de una serie de ayudas económicas y prestaciones sociales reconocidas en la legislación de cada momento.	<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas		<input checked="" type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico	La serie contiene información relevante para la realización de análisis estadísticos sobre la discapacidad a lo largo del tiempo, y que constituyen una fuente de investigación histórica importante sobre el estado sanitario de la
	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	JUSTIFICACIÓN																							
<input type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución																								
<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa																								
<input checked="" type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	La información que aparece en los expedientes resulta de gran relevancia para la evaluación del papel de las instituciones autonómicas en la integración social de las personas discapacitadas, así como en la defensa de sus derechos, mediante la concesión de una serie de ayudas económicas y prestaciones sociales reconocidas en la legislación de cada momento.																							
<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares																								
<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas																								
<input checked="" type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico	La serie contiene información relevante para la realización de análisis estadísticos sobre la discapacidad a lo largo del tiempo, y que constituyen una fuente de investigación histórica importante sobre el estado sanitario de la																							

				población a lo largo del tiempo.
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes	
		<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente	
		<input type="checkbox"/>	Otra (indíquese)	Sólo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente.

V. ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

1. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL

- La serie es de acceso libre
- La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)

Plazo en el que la serie será de acceso libre (en años o meses)	A los 25 años de la muerte de la persona, o a los 50 años de la fecha del documento si aquella se desconoce ⁵³
--	---

2. EL ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL ESTÁ AFECTADO O REGULADO POR NORMATIVA ESPECÍFICA

RÉGIMEN	NORMA REGULADORA								
<input type="checkbox"/>	Información ambiental Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)								
<input type="checkbox"/>	Información catastral Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario								
<input type="checkbox"/>	Secreto censal Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General								
<input type="checkbox"/>	Secreto fiscal o tributario Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria								
<input type="checkbox"/>	Secreto estadístico <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública ▪ Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid 								
<input checked="" type="checkbox"/>	Secreto sanitario <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad ▪ Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica 								
<input type="checkbox"/>	Otro (indíquese)								
<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales</td> </tr> <tr> <td style="width: 60%;">Órgano que efectuó la clasificación</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td>Referencia del acto de clasificación</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> <tr> <td>Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación</td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> </table>	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales		Órgano que efectuó la clasificación		Referencia del acto de clasificación		Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación	
Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales									
Órgano que efectuó la clasificación									
Referencia del acto de clasificación									
Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación									

3. CONTENIDOS SUJETOS A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PUBLICIDAD

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
----------------------	----------------------

⁵³ Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

--	--

4. CONTENIDOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

	CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
Información con limitaciones de acceso (P)	<p style="text-align: center;">Datos de carácter personal (DP)</p> <p>DP1 Categorías especiales de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos sobre origen racial, salud y vida sexual. - Datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física. <p>DP3 Otros datos de carácter personal susceptibles de protección</p>	<p>Artículos 5, 9 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).</p> <p>Artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</p> <p>Artículo 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.</p>

5. MEDIDAS DE ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

DENOMINACIÓN	MEDIDAS
Anonimización	<p>Considerando 26 y artículos 6.4. e), 5.1 y 32.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).</p> <p>Artículos 28.2 a) y 72.1. p) y Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y Garantía de Derechos Digitales.</p> <p>Artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</p> <p>Artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.</p>
Seudonimización	<p>Considerando 26 y artículos 6.4. e), 5.1 y 32.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).</p> <p>Artículos 28.2 a) y 72.1. p) y Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y Garantía de Derechos Digitales.</p>

	Artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.
Exclusión de documentos	

6. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS POR LA SERIE DOCUMENTAL

MEDIDA PROPUESTA	REFERENCIA NORMATIVA

VI. SELECCIÓN

1. SELECCIÓN

A) Selección de la serie:

Conservación Permanente (CP):

Eliminación Parcial (EP):

Eliminación Total (ET):

B) Metodología de la selección y tipo de muestra:

- Metodología de la selección:*
- 1º Los expedientes de reconocimiento de discapacidad se eliminarán a los 5 años después de su cierre, conservándose un 1% de los mismos por año.
 - 2º La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
 - 3º Los expedientes inmersos en procedimientos judiciales se conservarán hasta su resolución definitiva.
 - 4º Esta selección se aplicará tanto a los expedientes generados en soporte papel como en soporte electrónico.

Tipo de muestra:

- Alfabético (Mu – A)
- Cronológico (Mu – C)
- Numérico (Mu – N)
- Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A)
- Ejemplar (Mu – E)
- Otro (Mu – O)

Observaciones: _____

C) Plazos de eliminación:

	Plazo
EN ARCHIVO DE GESTIÓN	
EN ARCHIVO CENTRAL	5 años tras el cierre del expediente
EN ARCHIVO INTERMEDIO	

D) Soporte de sustitución:

Sí No

Tipo de soporte	Fecha	Procedimiento

Se ha conservado la documentación original: Sí No

E) Plazos de permanencia:

	Plazo	Justificación
EN ARCHIVO DE GESTIÓN	Durante el plazo en que el expediente esté abierto	<ul style="list-style-type: none"> — Artículo 9.2 de la Ley 6/2023 de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. — Artículo 51.2 a), de la Ley 6/2023 de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO CENTRAL	5 años	<ul style="list-style-type: none"> — Artículo 10.2 de la Ley 6/2023 de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. — Artículo 51.2 b), de la Ley 6/2023 de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

F) Observaciones:

VII. RECOMENDACIONES AL GESTOR

1. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SERIE

- Los recursos se unirán al expediente principal.
- Los expedientes recurridos en vía administrativa o judicial, se considerarán abiertos hasta que no haya resolución firme.
- No se transferirán a las siguientes fases de archivo los expedientes abiertos.

VIII. INFORME RESUMEN TÉCNICO – EJECUTIVO DE LA PROPUESTA DE VALORACIÓN

1. INFORME – Fundamentos históricos y/o técnico – jurídicos

La serie objeto de este estudio está formada por todos los documentos generados por el órgano competente en la materia, para el reconocimiento del grado de discapacidad de todos los interesados que lo soliciten, así como los relativos a la revisión del grado de discapacidad reconocidos. Por lo tanto, se pueden diferenciar dos procedimientos:

I. Reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad:

Este reconocimiento permite ejercer una serie de derechos a las personas con discapacidad en todo el territorio español y acceder a distintos beneficios, prestaciones y servicios.

El reconocimiento del grado de discapacidad se realiza basándose en el dictamen técnico-facultativo emitido por un órgano colegiado formado por diversos especialistas. Tras el examen del interesado y de la documentación aportada, el equipo valora sus deficiencias permanentes físicas y/o psicológicas, especifica las causas que las provocan, valora una serie de factores sociales complementarios y, en función de esas valoraciones, diagnostica el tipo de discapacidad y califica porcentualmente el grado de la misma. La valoración se lleva a cabo mediante la aplicación de una serie de baremos previamente aprobados, que establecen normas de evaluación de las consecuencias de la enfermedad. La severidad de las limitaciones detectadas para la realización de las actividades normales de un ser humano es el criterio fundamental para la elaboración de los baremos. La calificación final del grado de discapacidad será la suma del resultado de la aplicación del baremo relativo a las deficiencias médico-psicológicas, y del relativo al de los factores sociales. siempre y cuando el primero sea igual o superior al 25 por ciento.

Además del grado de discapacidad, en su caso, puede contener también, el sentido positivo o negativo de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida⁵⁴ y la existencia de dificultades graves de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos⁵⁵.

Desde el año 1970 hasta la actualidad se ha venido considerando como minusválidos o discapacitados a aquellas personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%⁵⁶.

La acción protectora y la concesión de aportaciones económicas a los discapacitados por parte del Estado, a través de la Seguridad Social, arranca con el Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre y su normativa de desarrollo⁵⁷. En principio, las ayudas iban dirigidas a los menores, desapareciendo posteriormente esta limitación a partir del año 1970⁵⁸. Para el reconocimiento a percibir dichos beneficios económicos, los interesados debían cumplir con una serie de condiciones, presentar al Instituto Nacional de Previsión una solicitud, y obtener una declaración de la condición de subnormal

⁵⁴ Artículos 145 y 182 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado núm. 154 de 29 de junio). Artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (Boletín Oficial del Estado núm. 299 de 15 de diciembre).

⁵⁵ Artículo 25 del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (Boletín Oficial del Estado núm. 49 de 27 de febrero).

⁵⁶ Artículo 1º del Decreto 2351/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos (Boletín Oficial del Estado núm. 221 de 15 de septiembre). Artículo 1º de la Orden de 24 de noviembre de 1971 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, en materia de reconocimiento de la condición de minusválido (Boletín Oficial del Estado núm. 287 de 1 de diciembre). Artículo 2º del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (Boletín Oficial del Estado núm. 49 de 27 de febrero). Artículo 4º del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Boletín Oficial del Estado núm. 289 de 3 de diciembre).

⁵⁷ Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, por el que se establece en la Seguridad Social la asistencia a menores subnormales (Boletín Oficial del Estado núm. 241 de 7 de octubre). Orden de 22 de febrero de 1969 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, que estableció en la Seguridad Social la asistencia a menores subnormales (Boletín Oficial del Estado núm. 48 de 25 de febrero).

⁵⁸ Decreto 1076/1970, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, por el que se establece en la Seguridad Social la asistencia a menores subnormales, ampliando el régimen de protección de los mismos (Boletín Oficial del Estado núm. 91 de 16 de abril). Orden de 8 de mayo de 1970 por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos 2021/1968, de 20 de septiembre, y 1076/1970, de 9 de abril, por la que se establece y regula la asistencia en la Seguridad Social a los subnormales (Boletín Oficial del Estado núm. 121 de 21 de mayo de 1970).

(en base a los baremos establecidos) previo dictamen médico sobre sus circunstancias físicas, mentales, familiares y sociales que les pudiesen afectar.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos⁵⁹, reconoció el derecho a la aplicación de una serie de beneficios: prevención de las minusvalías, su diagnóstico y valoración, la rehabilitación, la integración laboral, los servicios sociales destinados a garantizar los adecuados niveles de desarrollo personal e integración en la comunidad, así como el establecimiento de un sistema de prestaciones sociales y económicas, que quedaría regulado posteriormente por Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero⁶⁰.

Las funciones y servicios de la Seguridad Social relativos a minusválidos son traspasadas a la Comunidad de Madrid mediante Real Decreto 938/1995, de 9 de junio⁶¹. En ese momento, la regulación del procedimiento venía determinada por el Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio⁶², y por la Orden de 5 de enero de 1982⁶³ que lo desarrollaba. La Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales (antes Instituto Nacional de Previsión) y de sus Direcciones Provinciales se ocupaba de la declaración y determinación de la condición de beneficiario de las aportaciones económicas y de las prestaciones asistenciales que pudiesen corresponder por situaciones de subnormalidad y/o minusvalía. Dichas declaraciones se efectuaban previo dictamen técnico-facultativo de los Equipos de Valoración y Orientación que se constituían en los Centros Base del Servicio Social de Minusválidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales. El procedimiento en ese periodo para la declaración y homologación de beneficiario requería de los siguientes trámites:

1. **Inicio.** Las solicitudes se presentan en las Direcciones Provinciales o en los Centros Base dependientes de las mismas, junto con la documentación justificativa de cumplir con algunos de los supuestos establecidos (artículo 3. de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1970). Dicha justificación puede ser recabada de oficio por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
2. **Instrucción:** Recibida la documentación, las Direcciones Provinciales notifican al interesado, en el plazo de diez días, la fecha y la hora de realización de las pruebas y reconocimientos. Efectuadas las pruebas, reconocimientos e informes pertinentes, el Equipo de Valoración y Orientación emite el dictamen técnico-facultativo.
3. **Finalización.** Atendiendo al dictamen emitido, las Direcciones Provinciales resuelven y notifican al solicitante, en el plazo de cuarenta y cinco días desde la presentación de la solicitud, las declaraciones de condición de beneficiario y el reconocimiento de los derechos que le pudieran corresponder. La resolución puede dictarse con carácter provisional si los Equipos de Valoración y Orientación hubiesen estimado la posibilidad de recuperación total o parcial del beneficiario. En ese supuesto, la Dirección Provincial ordenaría de oficio la revisión y actualización del dictamen a partir de la fecha de finalización de la declaración provisional.

Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución, los interesados pueden formular reclamación previa a la vía jurisdiccional competente ante la Dirección Provincial que dictó el acto, que deberá quedar resuelta en plazo de cuarenta y cinco días.

⁵⁹ Boletín Oficial del Estado núm. 103, de 30 de abril de 1982. Ley derogada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Boletín Oficial del Estado núm. 289 de 3 de diciembre).

⁶⁰ Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (Boletín Oficial del Estado núm. 49 de 27 de febrero).

⁶¹ Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Madrid en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) (Boletín Oficial del Estado núm. 164 de 11 de julio).

⁶² Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido (Boletín Oficial del Estado núm. 190 de 10 de agosto).

⁶³ Orden de 5 de enero de 1982 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido (Boletín Oficial del Estado núm. 60 de 11 de marzo).

La normativa promulgada con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, así como la diversidad de fines para los que se requería un determinado grado de minusvalía, hicieron necesaria la actualización del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. La actualización se haría efectiva a través del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre⁶⁴, que aportó importantes novedades:

- La regulación del reconocimiento de grado de minusvalía.
- El establecimiento de nuevos baremos.
- La determinación de los órganos competentes para realizar el reconocimiento.

Las situaciones de discapacidad se califican en grados (expresados en porcentajes) según el alcance de las mismas. Dicha calificación responde a criterios técnicos unificados, siendo valoradas las discapacidades que presente la persona, así como los factores sociales que dificulten su integración social (entorno familiar y situación laboral, educativa y cultural).

La titularidad y ejercicio de las competencias en materia de calificación de grado de discapacidad corresponderá desde entonces a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a las que se hubiesen transferidas esas competencias. Transferencia que se produce en la Comunidad de Madrid con el Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, antes mencionado.

En los artículos 6 y 8 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, se establece también que serán las Comunidades Autónomas las encargadas de cumplimentar las normas de aplicación y desarrollo que determinen el procedimiento a seguir para el reconocimiento del grado de minusvalía. En virtud de ello, el 18 de mayo de año 2000, entraría en vigor la Orden 710/2000, de 8 de mayo, de la Consejería de Servicios Sociales⁶⁵, que continúa regulando, a día de hoy, la tramitación del mencionado procedimiento.

La Consejería de Servicios Sociales será, en aquel momento, el órgano competente en la Comunidad de Madrid para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. Y los Equipos de Valoración y Orientación adscritos a los Centros Base de Valoración y Orientación de la Dirección General de Servicios Sociales los encargados de emitir los dictámenes técnico-facultativos. Tendrán un carácter multidisciplinar, estando compuestos, como mínimo, por un médico, un psicólogo y un trabajador social, pudiendo incorporarse en determinados casos, y a juicio del Centro Base, otros profesionales del mismo. La coordinación de las actuaciones del equipo será realizada por la persona titular de la Dirección del Centro Base (o aquella que ejerciese esas funciones). El Equipo de Valoración y Orientación funciona como un órgano colegiado, reuniéndose en una Junta de Valoración para la emisión de los dictámenes, que se formulan de acuerdo con una serie de baremos en modelos normalizados en los que se incluirán necesariamente los siguientes elementos:

- a) Deficiencias del estado físico y/o psicológico del interesado.
- b) Causas determinantes de las deficiencias.
- c) Grado de discapacidad derivado de dichas deficiencias.
- d) Valoración de la situación personal y del entorno socio-familiar (podrá valorarse con carácter temporal en función de la posible mejoría del interesado).
- e) Calificación del grado de minusvalía.

El dictamen, en su caso, puede contener también, el sentido positivo o negativo de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, así como la existencia de

⁶⁴ Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (Boletín Oficial del Estado núm. 22 de 26 de enero de 2000).

⁶⁵ Orden 710/2000, de 8 de mayo, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se establece el procedimiento de actuación para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, sobre Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 116 de 17 de mayo).

dificultades graves de movilidad para la utilización del transporte público colectivo según los baremos establecidos.

El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía se puede resumir en las siguientes actividades:

- Inicio. Se inicia a instancia del interesado, representante legal o guardador de hecho, mediante la formulación del modelo normalizado de solicitud, la cual deberá ir acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- Instrucción. Comprende los siguientes actos e informes:
 - Citación para el reconocimiento.
 - Reconocimiento.
 - Emisión del Dictamen Técnico.
- Finalización. Se cierra el procedimiento con la resolución de la Consejería de Servicios Sociales y la notificación de la misma al interesado. A partir de ese momento se abre un plazo para la formulación de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional que se estimasen oportunas.

La tramitación puede realizarse de forma presencial, o electrónica desde el año 2010.

Reconocida la discapacidad, el órgano competente puede acreditar, por medio de un certificado y a instancia del interesado que lo requiera, el tipo de deficiencia o deficiencias que determinan el grado de discapacidad reconocida, según la información contenida en el expediente⁶⁶. Desde el año 2014 se regula, también, la adquisición de una tarjeta acreditativa del grado de discapacidad⁶⁷, tipo carné identificativo, para todos aquellos cuyo grado de discapacidad fuese igual o superior al 33%.

En el año 2009, el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre sufrirá un cambio conceptual, sustituyéndose los términos de “minusvalía” y “minusválido” por los de “discapacidad” y “discapacitado”⁶⁸.

Finalmente, la regulación actual de esta materia se contiene en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que tiene por objeto la regulación del reconocimiento de grado de discapacidad, aportando para ello el establecimiento de nuevos baremos aplicables, e introduciendo en su artículo 8.3 la posibilidad de proceder a la valoración de la discapacidad por medios no presenciales o telemáticos.

En desarrollo del referido artículo el Instituto de Mayores y Servicios Sociales aprobó por Resolución de 17 de mayo de 2023 la publicación del Acuerdo de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad, relativo a las circunstancias especiales que pueden dar lugar a la valoración del grado de discapacidad por medios no presenciales o telemáticos.

II. Revisión del grado de discapacidad:

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, en determinados supuestos, el grado de discapacidad puede ser objeto de revisión:

⁶⁶ Disposición adicional primera del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (Boletín Oficial del Estado núm. 22 de 26 de enero de 2000).

⁶⁷ Orden 181/2014, de 30 de enero, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 40 de 17 de febrero).

⁶⁸ Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (Boletín Oficial del Estado núm. 311 de 26 de diciembre).

3. Cuando se prevea una mejoría razonable de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento.
4. En los demás casos, la revisión del grado por agravamiento o mejoría solo podrá realizarse habiendo transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la fecha de la resolución, salvo en los casos en que se hubiesen producido errores de diagnóstico o cambios sustanciales en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de grado.

El procedimiento de revisión consta de las mismas fases que el de reconocimiento:

- **Inicio.** Se inicia a instancia del interesado, representante legal o guardador de hecho, mediante la formulación del modelo normalizado de solicitud, la cual deberá ir acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- **Instrucción.** Comprende los siguientes actos e informes:
 - Citación para el reconocimiento.
 - Reconocimiento.
 - Emisión del Dictamen Técnico.
- **Finalización.** Se cierra el procedimiento con la resolución de la Consejería de Servicios Sociales y la notificación de la misma al interesado. A partir de ese momento se abre un plazo para la formulación de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional que se estimasen oportunas.

El procedimiento de revisión regulado en la Orden 710/2000, de 8 de mayo, se puede iniciar a instancia del interesado (o su representante legal o guardador de hecho) y de oficio por la Dirección General de Servicios Sociales. Si se produce a instancia del interesado, la solicitud deberá ir acompañada de los informes médicos y/o psicológicos que pudieran respaldar las alegaciones formuladas. El resto de trámites, en la instrucción y la finalización, coinciden con los del procedimiento inicial.

La entrada en vigor del actual Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, no ha supuesto cambios sustanciales en la tramitación de la revisión del grado de discapacidad, por lo que las situaciones y las fases del dicho procedimiento resultan coincidentes con lo establecido en los apartados anteriores del presente punto II.

IX. DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

DICTAMEN DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID			
DENOMINACIÓN DE LA SERIE:	<i>Expedientes de reconocimiento de discapacidad</i>		
TIPOLOGÍA DE LA SERIE:	Específica		
FECHAS EXTREMAS DEL PERÍODO ESTUDIADO:	1996 – Actualidad		
CÓDIGO E.I.V. PROPONENTE:	FJS/2024/0001		
CÓDIGO E.I.V. CACM:	EIV – 2024/0007		
CÓDIGO T.V.:	TV – 98		
1. Valoración			
a) Valores primarios:			
TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Administrativo	Sí	Durante el tiempo que dure el reconocimiento	Registrada la solicitud de reconocimiento, declaración y grado de dependencia, el plazo límite regulado en la normativa para la resolución del expediente es de tres meses. Sin embargo, la legislación sobre procedimiento

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

		de la discapacidad ⁶⁹	<p>administrativo permite la ampliación de este plazo en determinados casos, pero siempre sin que puedan superarse los seis meses como tope máximo. Notificada la resolución, el solicitante cuenta con treinta días para formular reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Social, ante la consejería competente en materia de asuntos sociales, la cual habrá de quedar resuelta en el plazo de tres meses. Por tanto, un expediente que agotase todos los plazos previstos tendría que quedar resuelto definitivamente antes de cumplirse los diez meses desde la presentación de la solicitud.</p> <p>Pero el expediente no se cierra con esta primera resolución. El grado de discapacidad puede ser objeto de revisión a lo largo de la vida de la persona discapacitada en determinados supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Cuando hubiese sido reconocido con carácter temporal en función de la posible mejoría del interesado (de los factores sociales complementarios). 5. Por errores de diagnóstico, materiales o de hecho. 6. A instancia del interesado, por agravamiento o mejoría, o transcurridos dos años desde la anterior resolución. <p>Esto significa que se trata de unos expedientes que reflejan la evolución de las circunstancias médicas, psicológicas y sociales del discapacitado, la cuales determinan el grado de minusvalía acreditado en cada momento de su vida. Se trata de circunstancias que pueden variar, y mientras la persona permanece viva, los documentos mantienen su valor y el expediente continúa abierto. Además, los interesados que cuenten con este reconocimiento tienen garantizados en la legislación una serie de derechos que les permiten acceder, durante el resto de su vida, a un sistema especial de prestaciones económicas y sociales para su equitativa integración en la sociedad. Los documentos que integran el expediente garantizan, pues, la posibilidad de acceso a ese sistema, en cuanto que sirven de respaldo y justificación del requisito esencial para la obtención de los beneficios que por derecho les corresponden.</p> <p>Por todo ello, se entiende que la vigencia administrativa de estos expedientes debe permanecer durante toda la vida de la persona reconocida por la Administración con un tipo y un grado de discapacidad, más un plazo estimado de cinco años de caución tras el cierre del expediente.</p>
Contable	No		
Fiscal	No		
Jurídico	Sí	Durante el tiempo que dure el reconocimiento	Una vez agotada la vía administrativa, el interesado puede interponer demanda por la vía de la Jurisdicción Social . Contemplados los plazos medios de resolución de este tipo

⁶⁹ Es decir, durante el tiempo que el expediente esté abierto. El expediente puede cerrarse por mejoría o por fallecimiento, este último es el caso más común.

		de la discapacidad	<p>de procesos judiciales, que alcancen las últimas instancias y según los datos recogidos por el Consejo General del Poder Judicial, dichos procesos deberían estar concluidos, a lo sumo, antes de cumplirse los tres años desde la interposición de la demanda.</p> <p>No obstante, el valor jurídico de la serie habrá de coincidir con el valor administrativo, por lo que aquel se mantendrá vigente durante toda la vida del interesado. En todo ese tiempo, el grado de discapacidad puede ser objeto de periódicas revisiones que pueden desembocar, por tanto, en demandas judiciales una vez agotada la vía administrativa.</p> <p>A esto, hay que añadir el carácter de documentos identificativos y acreditativos que poseen las resoluciones de reconocimiento de grado de discapacidad, a la hora de obtener una serie de beneficios, a los que, en forma de prestaciones económicas y sociales tienen derecho las personas discapacitadas. Cada vez que se inicie un procedimiento solicitando algún tipo de prestación existirá la posibilidad de que terminen interponiéndose recursos contencioso-administrativos finalizada la vía administrativa, o incluso actuaciones civiles y penales en los que el reconocimiento de grado de discapacidad constituya un documento de aportación esencial, pues de él se derivan los derechos y obligaciones de los beneficiarios de la acción protectora del sistema público de prestaciones.</p> <p>En consecuencia, se propone que la vigencia jurídica de la serie coincida con la administrativa, y abarque el periodo de reconocimiento de la discapacidad, más un plazo estimado de cinco años de caución tras el cierre del expediente.</p>
--	--	-----------------------	---

b) Valores secundarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Informativo	No	<div style="display: flex; flex-direction: column; gap: 10px;"> <div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <input style="margin-right: 10px;" type="checkbox"/> <div> <p>La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras series documentales o documentación relacionadas.</p> <p>La información contenida en los expedientes es volcada en diversas bases de datos que sirven para la elaboración de estadísticas sobre las características de las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid y en el Estado (evolución del número de discapacitados, su género, los grupos de edad a que pertenecen, la tipología y grado de la minusvalía, etc.). La Base Estatal de datos de personas con discapacidad contiene información sobre las personas discapacitadas valoradas, para la realización de estudios epidemiológicos. Actualmente el Instituto Nacional de Estadística (INE) realiza la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia (EDAD), una operación estadística cuya función principal es atender la demanda de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, proporcionando una base estadística de utilidad para la promoción de la autonomía personal y la prevención de las situaciones de dependencia.</p> </div> </div> <div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <input checked="" style="margin-right: 10px;" type="checkbox"/> <div> <p>Otra (indíquese):</p> </div> </div> </div>

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

		<p>La encuesta permite investigar la percepción subjetiva que tienen las personas sobre sus limitaciones, la causa de dichas limitaciones, su grado de severidad y las ayudas recibidas.</p>	
Histórico	No	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	
		<input type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución
		<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa
		<input checked="" type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas
		<input checked="" type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes
		<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente
<input checked="" type="checkbox"/>	Otra (indíquese)		

2. Acceso y seguridad de los documentos y de la información

- a) **Condiciones generales de acceso a la serie documental:** la serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso).
- b) **Plazo en el que la serie será de acceso libre:** Veinticinco años desde la muerte del afectado, si esta es conocida, o cincuenta años desde la fecha del documento si se desconociese la de fallecimiento.
- c) **El acceso a la serie documental está regulado o afectado por normativa específica:** Sí.

	RÉGIMEN	NORMA REGULADORA
<input checked="" type="checkbox"/>	Secreto sanitario	<ul style="list-style-type: none"> Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

d) **Contenidos sujetos a un régimen especial de publicidad:** No.

e) **Contenidos susceptibles de protección:** Sí.

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
<p style="text-align: center;">Datos de carácter personal (DP)</p> <p>DP1 Categorías especiales de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos sobre origen racial, salud y vida sexual. - Datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física. <p>DP3 Otros datos de carácter personal susceptibles de protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos 5, 9 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). - Artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. - Artículo 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.

f) **Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial):** Sí.

DENOMINACIÓN	MEDIDAS
Anonimización	<p>Considerando 26 y artículos 6.4. e), 5.1 y 32.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).</p> <p>Artículos 28.2 a) y 72.1. p) y Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y Garantía de Derechos Digitales.</p> <p>Artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</p> <p>Artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.</p>
Seudonimización	<p>Considerando 26 y artículos 6.4. e), 5.1 y 32.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).</p>

Artículos 28.2 a) y 72.1. p) y Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y Garantía de Derechos Digitales.

Artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.

g) Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie documental: No procede.

3. Selección

a) Selección de la serie: Eliminación Total (ET).

b) Metodología de la selección:

- 1º Los expedientes de reconocimiento de discapacidad se eliminarán a los 5 años después de su cierre, conservándose un 1% de los mismos por año.
- 2º La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
- 3º Los expedientes inmersos en procedimientos judiciales se conservarán hasta su resolución definitiva.
- 4º Esta selección se aplicará tanto a los expedientes generados en soporte papel como en soporte electrónico.

c) Tipo de muestra: Muestreo selectivo de tipo cronológico (Mu – S – C) y Probabilístico/Aleatorio (Mu – S - P/A).

d) Plazos de eliminación:

- i. **EN ARCHIVO DE GESTIÓN:** No procede.
- ii. **EN ARCHIVO CENTRAL:** 5 años tras el cierre del expediente.
- iii. **EN ARCHIVO INTERMEDIO:** No procede.

e) Soporte de sustitución: No.

f) Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte: No procede.

g) Plazos de permanencia:

	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
EN ARCHIVO DE GESTIÓN	Durante el plazo en que el expediente esté abierto	— Artículo 9.2 de la Ley 6/2023 de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. — Artículo 51.2 a), de la Ley 6/2023 de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO CENTRAL	5 años	— Artículo 10.2 de la Ley 6/2023 de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. — Artículo 51.2 b), de la Ley 6/2023 de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

h) Observaciones: No proceden.

4. Recomendaciones al gestor

- Los recursos se unirán al expediente principal.
- Los expedientes recurridos en vía administrativa o judicial, se considerarán abiertos hasta que no haya resolución firme.
- No se transferirán a las siguientes fases de archivo los expedientes abiertos.

X. CONTROL

1. DATOS GENERALES DE CONTROL

Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración:	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Viceconsejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad. Subdirección General de Valoración de la Discapacidad y Atención Temprana
Responsable del Estudio de Identificación y Valoración:	Servicio de Acceso y Valoración de Documentos de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Viceconsejería de Cultura y Turismo. Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Subdirección General de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid.
Fechas extremas del período estudiado (aaaa – aaaa):	1983 -
Fecha de realización (dd/mm/aaaa):	03/06/2023
Fecha de revisión (dd/mm/aaaa) (CACM):	

2. OBSERVACIONES